



RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.457
(14 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO EN SU LITERAL E) DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.02.20.439 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, QUE REGULA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 0160 de 2005 y la Directiva Presidencial 07 del 27 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y consagra en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, así mismo, la aludida normativa en el artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, el de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que, el señor Presidente de la Republica, el 25 de agosto de 2020, profirió el **Decreto 1168** **“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.”**, estableciendo en el artículo 6, que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y evitar así su propagación.

Que, así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la **Resolución No 1462 del 25 de agosto de 2020**, **“POR LA CUAL SE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS QUE CAUSA LA COVID - 19, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 385 Y 844 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, que constituye un nuevo marco de referencia bajo el cual se debe trabajar, expresando decisiones, recomendaciones y obligaciones para los ciudadanos.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

egl

Que por su parte la **Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020** exhorta entre otros, a los organismos de control, para que sigan los lineamientos allí descritos, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, para tal efecto, el retorno al trabajo presencial debe ser gradual y progresivo, procurando prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa y, adoptando en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.

Que, en este orden, este Despacho emitió la **Resolución No. 0100.24.02.20.439 del 31 de agosto de 2020**, mediante la cual se regula la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, impartiendo instrucciones institucionales para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia al interior de este Organismo de Control, en cumplimiento de las medidas señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en el Artículo Quinto de dicho ordenamiento se ordenó el levantamiento de los términos en los procesos disciplinarios, administrativos y fiscales, éstos últimos entendidos como: indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, a partir del quince (15) de septiembre de 2020, debiendo los responsables de los mismos adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar y consecuentemente en el literal E) del Artículo sexto, se dispuso como medida administrativa, que la atención de la ciudadanía y demás usuarios sería autorizada de manera presencial a partir del día quince (15) de septiembre de 2020, con horario de 8:00 a.m hasta las 11 :00 a.m.

Que, como quiera que entre las medidas administrativas está el adoptar protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de COVID-19 al interior de los espacios donde se sustancian y archivan este tipo de procesos, precisamente para prevenir la propagación del COVID-19, lo cual resulta dispendioso, se hace necesario extender la fecha del levantamiento de términos procesales indicada en el Artículo Quinto para el 30 de septiembre de 2020, como se modificará en la parte resolutive del presente proveído.

Que, consecuente con lo expuesto, se dispuso, igualmente, en el Literal E) del Artículo Sexto de la referida Resolución, como medida administrativa, que la atención de la ciudadanía y demás usuarios sería autorizada de manera presencial a partir del día quince (15) de septiembre de 2020, con horario de 8:00 a.m hasta las 11 :00 a.m, resultando entonces menester prorrogar la suspensión de atención al público presencial en las sedes de la Contraloría General de Santiago de Cali a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 30 de septiembre de 2020 con el fin de garantizar la debida atención ciudadana y el derecho fundamental a la salud pública. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios que se han venido prestando a través de los diferentes canales de atención dispuestos por la Entidad.

Que, en merito de lo expuesto, este Despacho

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



H

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución No. 0100.24.02.20.439 del 31 de agosto de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAMIENTO DE TÉRMINOS PROCESALES : *a partir del día treinta (30) de septiembre de 2020, se levantan los términos en los procesos disciplinarios, administrativos y procesos fiscales, éstos últimos entendidos como: indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, debiendo los responsables de dichos procesos, adoptar las medidas administrativas para ello.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Literal E) del Artículo Sexto de la Resolución No. 0100.24.02.20.439 del 31 de agosto de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: NORMAS DE AUTOCUIDADO Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS:

NORMAS DE AUTOCUIDADO

A- Continuar e incrementar las recomendaciones de autocuidado emanadas de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de la Salud y la Protección Social, la Gobernación del Valle del Cauca, la Alcaldía de Santiago de Cali y la Dirección Administrativa y Financiera de esta Entidad.

B- Los responsables de los procesos de esta Entidad deberán disminuir al máximo las reuniones presenciales o concentraciones de varias personas en espacios reducidos de trabajo.

C- Mantener los lugares de trabajo limpios, ventilados e iluminados adecuadamente, y reportar las situaciones relacionadas con el incumplimiento de las normas de higiene y protección personal de los funcionarios de la Entidad.

D- Los funcionarios que prestan el servicios en la VENTANILLA ÚNICA deberán utilizar tapabocas y guantes.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS:

A- Para garantizar la seguridad de nuestros usuarios se deberán suministrar elementos de limpieza de manos y demás elementos de bioseguridad con el fin de prevenir el contagio del COVID-19

B- La Dirección Administrativa y Financiera conjuntamente con la Oficina de Comunicaciones, dispondrán de todos los medios necesarios para la socialización de las medidas preventivas adoptadas por la Entidad y por organismos gubernamentales, haciendo especial énfasis en las acciones de autocuidado.

C- La Entidad de Control prestará el servicio de atención psicológica y seguridad en el trabajo a los servidores públicos que lo requieran.

D- La Contraloría General de Santiago de Cali continuará promoviendo el uso de canales no presenciales con los cuales cuenta la Entidad, como página web, twitter, Facebook, etc; para la presentación de PQRS.

E- La atención de la ciudadanía y demás usuarios será autorizada de manera presencial a partir del día treinta (30) de septiembre de 2020, con horario de 8:00 a.m hasta las 11 :00 a.m, debiendo comunicar la Dirección Administrativa y Financiera esta medida a la comunidad por los distintos canales virtuales con los que cuenta la Entidad.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



476

PÁGINA 4 DE 4 DE LA RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.457 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO EN SU LITERAL E) DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.02.20.439 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, QUE REGULA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"

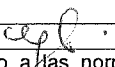
ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 0100.24.02.20.439 del 31 de agosto de 2020, quedarán igual.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jhon Jairo Londoño Toro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Jhon Jairo Londoño Toro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



